



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El despacho **NIEGA la ORDEN de PAGO** solicitada en el libelo introductorio, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la constitución de títulos ejecutivos, pues en ninguna de las denominadas *facturas*, se encuentra registrada: “2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla... 3. ...constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”, conforme a lo dispuesto en el artículo 774 del Código de Comercio, pues “A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura” (subrayado fuera de texto).

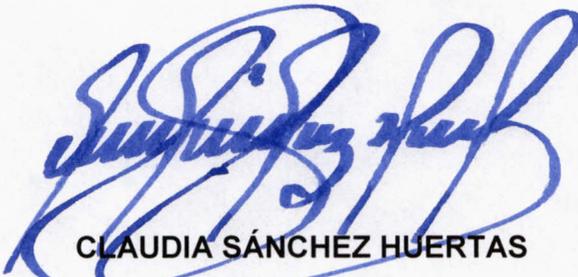
En tal sentido, téngase en cuenta que el artículo 774 del Código de Comercio, señala que “No tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo (subrayado fuera de texto). Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, las documentos allegados con el libelo demandatorio no cumplen con los requisitos señalados en las Leyes aplicables en la materia.

Por lo tanto, devuélvase el libelo, junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias correspondientes.

Se reconoce al abogado Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de la demandante Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, conforme al poder otorgado y solo para los fines de esta providencia.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Corporación Clínica Universidad Cooperativa
Demandado : Famisanar EPS
Radicado : 500013103003 2015 00247 00
c.o.v.